

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 15 semestre y 23'00 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que duren de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	366.413'83
118 S. A. R. la Serma. Señora Duquesa Viuda de Montpensier	15.000
119 SS. AA. RR. las Infantas Doña Paz y Doña Eulalia.....	10.000
120 El Director del Unión Bank Of. Spain et England Limited, por cuenta de la suscripción abierta en la Embajada de España en Londres (segunda remesa)....	40.000
121 El Ayuntamiento de Gracia (Barcelona)..	5.000
122 D. J. D. y B.....	1.000
123 El Banco general de Madrid.....	1.000
124 La primera Brigada de Sanidad militar....	102'81
SUMA.....	438.216'64

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

Semejante situación no ha podido, no puede, no podrá ser jamás, un buen punto de partida para intentar, con esperan-

(1) Véase el núm. 227 del Boletín.

zas de éxito, la negociación de Tratados de comercio.

Creo haber traído la cuestión á su verdadero punto, y entiendo haber demostrado la justicia y la razón de nuestras reclamaciones y de nuestras quejas.

Voy ahora á examinar, en lo que nos afecta, las nuevas tarifas norteamericanas. No hablaré del tabaco, porque es tanto y tan exacto lo que ha dicho el Sr. Celorio, que no tengo que añadir nada, por mi parte, á lo que dije hace pocos días para recordar la triste suerte del tabaco de la comarca de Santiago de Cuba, que tengo el honor de representar.

¿Qué es la ley Mac Kinley? Vamos á puntualizar sus términos, accediendo á las indicaciones del Sr. Ministro, con datos precisos y con números.

«Los azúcares que no pasen del grado 16 de la escala holandesa, entrarán desde el 1.º de Abril de 1891 libres de derechos en los Estados Unidos.» Cuando esto se dijo, es tan grande el desconocimiento que hay en la Península de las cosas de Cuba, que excepto algunas personas de especial competencia, la generalidad incurrió en la candidez de decir: ¡qué más quieren; si los azúcares de Cuba en general no pasan del grado 16, van á entrar casi todos los que produce la isla libres de derechos! ¡Qué error! ¡Como si el legislador americano hubiese declarado libre la entrada de esos azúcares á favor del que se los lleve, antes que en provecho de su propio país! La franquicia primero habrá de determinar una considerable baja del precio á beneficio del consumidor norteamericano, que no una elevación para ganancia del productor extranjero, á lo menos en tanto que el consumo no adquiera muy superiores proporciones, lo cual ha de ser obra del tiempo.

Otro punto sobre el cual el Sr. Montoro ha llamado la atención de la Sociedad Económica, con una precisión admirable, es que la nueva ley americana favorecerá más á los productores europeos importadores de azúcar de remolacha que á los pobres cubanos; porque cuando se llega á esa altura de la escala holandesa, ¿qué hemos de poder nosotros competir con el azúcar de remolacha que vaya de Europa? Para él será el beneficio más que para nosotros, dado el atraso en que se encuentra nuestra industria.

Aun con lo que constituye hoy por

hoy el *desiderátum* nuestro, el de esta Comisión todavía es muy problemático, y de nada ó de muy poco servirá si no está acompañado por un régimen fiscal interior en Cuba, que nos permita producir en condiciones mejores que las de ahora.

Pero, en fin, esta es la parte buena y hermosa de la ley. Ahora viene la parte terrible, la cláusula deducida de la enmienda de Mr. Aldrich, es decir, la enmienda de Mr. Blaine. Como decía muy bien el Sr. Fernández de Castro, la facultad otorgada al Presidente de los Estados Unidos es una cosa muy alarmante. En una edición oficial que he recibido ayer de la nueva tarifa, leo lo siguiente: «El Presidente tendrá la facultad y el deber», no dice que sea solamente una facultad, sino que *tendrá la facultad y el deber*.

De modo que si la facultad de que se le inviste es muy grave, es más tremendo el deber que se le impone de que «si antes del 1.º de Enero de 1892 nosotros no hubiéramos correspondido á esta franquicia de los Estados Unidos, con un trato para las procedencias norteamericanas que en el ánimo del Presidente sea beneficioso», entonces tendrá el deber de dar su proclama, imponiendo 112 centavos por libra, que viene á equivaler á 3 reales fuertes por arroba, es decir, 37 y medio centavos de peso.

Pues cuando el azúcar llegó á bajar, en una de las crisis pasadas, á un precio de 3 y medio reales, apenas hubiera bastado para cubrir el derecho impuesto por la futura posible proclama del Presidente que tenemos.

Agréguese á esto, ahora, la concesión de 2 centavos por libra á la producción nacional norteamericana que viene á ser 30 centavos por arroba, y tendremos un total de 87 y medio centavos. Yo he recibido estos días algunos datos de la cuenta de la zafra de un ingenio en Santiago de Cuba, y la casa refaccionista consigna el siguiente resultado: líquido por quintal, 73 centavos. Este número, comparado con el que precede, me parece que es más elocuente que todos los discursos imaginables.

Hay aun otra cosa que no está traducida en cifras, pero que tiene su traducción y su valor, y es la libre entrada que se establece para toda la maquinaria empleada en la fabricación de azúcar en los Estados Unidos durante estos dos años de

90 y 91, precisamente para dotar á su producción de los elementos y medios necesarios que todavía no son tan perfectos como en Europa, á fin que esté en condiciones de ventajosa competencia con el azúcar de Cuba.

No hay, en verdad, por donde escaparse ante las previsiones de esta ley tan hábilmente y con tanta astucia redactada y preparada. El rendimiento de nuestra caña es sólo de 7 á 8 por 100. La de remolacha rinde hasta el 13. Con la reciprocidad la competencia será difícil. Sin ella, imposible.

Enfrente de esta situación que ya había yo previsto y anunciado en el Congreso al examinar la política de Blaine ¿qué es lo que se nos impone? Creo ya con lo dicho, y con lo que llevamos explicado en estos días, están claramente expuestas nuestras aspiraciones, que son las de Cuba.

En primer lugar aspiramos á que desaparezca por completo todo lo que queda de derecho de exportación, sea en forma directa ó sea en forma indirecta.

En segundo lugar, pedimos que desaparezca también, ó que se derogue, el precepto legal que establece el recargo transitorio de 20 por 100 sobre los actuales derechos arancelarios.

En tercer lugar, deseamos que se derogue la ley de Relaciones comerciales entre la Península y Cuba, sin que esto quiera decir, de ningún modo, que nos oponemos á que la Península pueda establecer recíprocamente aquellos derechos que entienda deber establecer sobre las producciones y procedencias de las Antillas. Deseamos también, que al derogarse esa ley de Relaciones venga á establecerse en Cuba un Arancel, como decía el Sr. Alvarez, con dos columnas ó con dos clases de derechos, armónicamente combinados, de modo que la desproporción entre los unos y los otros no constituya una verdadera prohibición para el comercio extranjero; y en cuanto á los detalles y á los tipos de dicho Arancel, que se oiga y se atienda á las Cámaras de Comercio de la isla de Cuba y á todas aquellas Corporaciones que, dentro de sus condiciones estatutarias, tienen derecho á ser consultadas y oídas.

Finalmente; que con todo eso, y preparado de esa suerte ó planteado así el problema de la transformación del régimen comercial en Cuba, vaya el Gobierno

español á concertar con la República norteamericana las bases de un Tratado comercial. Si por desgracia, y como no es de esperar, á pesar de todo este concierto por exigencias exageradas de los Estados Unidos, no se alcanzara, nuestra opinión ya la expresó el Sr. Alvarez, y yo la confirmo, sería la de llegar hasta donde fuese necesario, sin otro límite que el de la dignidad nacional.

Los peligros son tan grandes, la agitación tan profunda, que si aun así no se pudiera conseguir el Tratado, creemos que se debería hacer todo lo humanamente posible para conseguirlo.

Pero ¿llegan las cosas al grado de que no se puede? Pues todavía hay solución, y esa es la de inquirir qué es lo que entenderá el Presidente de la República norteamericana por correspondencia de reciprocidad, y entonces acometer por nosotros mismos y por nosotros solos la reforma arancelaria, y la reciprocidad así saldrá, no del concierto ó convenio con los Estados Unidos, sino de la misma legislación comercial que establezcamos en Cuba. No dictaremos nuestra reforma para corresponder á una nación extranjera que no quiera ó no pueda tratar con España, sino para salvar nuestra propia producción.

Ya sé que el problema no es sencillo, antes bien es difícil y grave; ya sé que el problema financiero para nuestra patria se alza imponente con esta solución; porque no hay que disimular y engañarse: al hablar de esta solución, digo que será el resultado de una necesidad dolorosa que se nos imponga, y la lamento, porque el presupuesto se saldará con déficit ó habrá de transformarse radicalmente.

Si llega ese caso, ahí está el tabaco; si al azúcar le basta la reciprocidad, el tabaco necesita del Tratado, y si no puede haber un Tratado ¿qué hará España con el tabaco español? ¿Y cómo hacer nada por el tabaco español sin abrir brecha en los presupuestos?

En cuanto al problema del azúcar, no nos hagamos ilusiones tampoco. Pues qué, ¿la reforma arancelaria hecha en el sentido expuesto, que puede ser recurso de necesidad que ha de traer una merma grande en los ingresos? Y para defender el presupuesto ¿se va á arruinar á Cuba?

Eso seguramente no lo hará ningún Gobierno español. Llegado ese extremo doloroso, no habrá más que una disyuntiva: ó aceptar el déficit como una necesidad temporal, procurando extinguirle en un período de varios años protegiendo á nuestra industria y á nuestra producción para que la producción no sea castigada y al cabo muera, ó se cambia por completo el orden de relaciones financieras entre la Península y Cuba; entonces llegaríamos á una separación completa entre los gastos generales, que corresponderían á la Nación entera, y los particulares ó locales, que tocarían exclusivamente á la isla de Cuba.

Ahora bien: con una ú otra solución, con un Tratado ó con la reciprocidad, se nos puede salvar. Evitemos, por Dios, la represalia que nos arruina y nos hunde, y esforcémonos por crear medios de que revivan las fuerzas del país hoy casi completamente agotadas.

Para concluir: voy á exponer al Sr. Ministro una consideración, á mi juicio consoladora.

Yo creo que el renacimiento de la producción cubana, conjurado el golpe terri-

ble que hace temer nuestra actual legislación arancelaria, sería obra de un número de años relativamente corto, positivamente menor que el que ha de necesitar la producción norteamericana para elevarse y ser temible en la competencia, á beneficio de las concesiones hechas por la ley Mac Kinley. Nuestras cañas tienen una gran riqueza sacarina, y no se saca de ellas más que el seis ó el siete, cuando de la remolacha se saca un 13. Pues yo confío en que en ese tiempo, menor que el que necesitarían los Estados Unidos para levantar su producción nosotros podremos levantar la nuestra y sacar el 16 ó el 18 por 100 con los adelantos que nos permitiera realizar un nuevo régimen favorable al desarrollo de los intereses de aquel fertilísimo país. De este modo no sería de temer lo que se nos presentó como punto de examen el Sr. Ministro, y la producción de Cuba se levantaría alcanzando proporciones prodigiosas en un porvenir que me atrevo á considerar próximo y seguro.

El Sr. Ministro de Ultramar: Me parece, señores, que á pesar de los propósitos del Sr. Portuondo, le ha sucedido algo de lo que le acontece, por ejemplo, al que se encarga de hacer la biografía de un personaje célebre, con tal de que le sea simpático; conviene á saber: que guiado por su mismo deber y por sus sentimientos, convierte fácilmente en panegírico la biografía. Aquí, por el extremo contrario, y aun cuando la palabra hay que tomarla en una acepción distinta, la biografía ha tenido tonos y matices de vejamen, porque yo entiendo que sería de rectificar muchos de los cálculos y muchos de los datos que el Sr. Portuondo ha expuesto, hasta el punto de que yo creo que, en primer lugar, y sobre todo, la proporción del producto líquido sobre el producto bruto de la producción en Cuba, es muy superior á la que resulta de la exposición del Sr. Portuondo. (El Sr. Portuondo: Estoy dispuesto á rectificar todos los números, si es así.) Es difícil la rectificación, porque en Cuba, como en la Península, carecemos de los datos necesarios para eso. Hay que atenerse á resultados generales, y me parece que calcular en un 33 por 100 el producto líquido de la producción de Cuba, es indudablemente exagerar el mal. Yo entiendo que la suma total de la producción de la isla de Cuba, tomada en su conjunto, es tan considerable, que aquel sigue siendo aún un país rico.

Tampoco quiero discutir si ha aumentado ó disminuido después de la guerra la producción: pero yo abrigo una convicción enteramente contraria á la manifestada por el Sr. Portuondo.

Según los indicios que yo tengo, la producción de Cuba es hoy superior á lo que era antes de 1868, lo cual me alienta sobremanera, porque eso es para mí una demostración muy elocuente de la vitalidad de aquel país. Pero, en fin, todo esto no tiene gran importancia, como tampoco la tiene alguna rectificación que pudiera hacer á la parte histórica de su discurso, que con tanto gusto he oído; pero que por una feliz casualidad como actor, en algunas de las cosas que el Sr. Portuondo ha referido, le puedo rectificar, empezando por decirle que el decreto que lleva la firma del Sr. Castro en su segunda época de Ministro de Ultramar, no se puede decir con justicia que es del Sr. Albacete, porque la historia de aquel decreto yo no sé si la conocerán los Sres. Comisionados;

pero como es curiosa, yo, por vía de esparcimiento, la voy á referir.

Hubo un Intendente verdaderamente memorable, que fué el Conde de Armildez de Toledo, el cual ha dejado una fama merecida de probidad, de honradez y de gran inteligencia. Pues bien: ese Intendente vino á España con ciertas ideas después del desempeño de su misión en la isla de Cuba, y recién creado el Ministerio de Ultramar, se formó una Comisión, compuesta de los Jefes que entonces había, la cual puso un nuevo y completo sistema tributario. En eso sí tuvo bastante participación el Sr. Albacete. Dicha Comisión la formaron el Sr. D. Gabriel Enriquez, Subsecretario á la sazón del Ministerio; el Sr. D. Bonifacio Cortés Llanos, el Sr. D. Salvador de Albacete, y el Sr. Conde de Tejada de Valdosa.

Estos señores, en efecto, formaron un nuevo plan rentístico para la isla de Cuba, el cual era, poco más ó menos, la aplicación de los principios generales que en materia de tributación regían á la sazón en la Península. Yo llegué al Ministerio cuando todavía no se había puesto en vigor aquel sistema tributario. Era Ministro entonces el Sr. D. Diego López Ballesteros, persona competentísima en estas cuestiones de Hacienda, y entonces, á pesar de que yo casi no me había ocupado más que teóricamente de las cuestiones de Hacienda, porque fui redactor de un periódico famosísimo, en el cual tuve yo el encargo de tratar de las cuestiones financieras, bajo la dirección é inspiración de uno de los hombres de mayor entendimiento y competencia en este ramo, y que todavía vive, el Sr. Llorente; á pesar, digo, de ser yo un hombre casi exclusivamente teórico, me opuse á la aplicación inmediata de aquel sistema, mereciendo el apoyo del Ministro, pues no se publicó aquél decreto bajo el mando del Sr. Don Diego López Ballesteros. Yo me fundaba en una consideración que me parecía había para oponerse á aquel proyecto, y era la de que las circunstancias en que la Nación se hallaba, y Cuba especialmente, eran tales que se hacía imposible basar sistema tributario en el impuesto directo y territorial.

La tierra entonces no tenía valor, y por consiguiente allí el elemento principal para apreciarla consistía en la mano de obra y en las máquinas. Por lo tanto, no había más base apreciable para fundar en ella la tributación que la producción realizada, y por consiguiente, la contribución no podía tener un carácter territorial, sino fabril, y sea de esto lo que quiera, como Uds. saben, al fin y al cabo el señor Castro tuvo el valor de acometer la reforma. En mi concepto, y esto lo he dicho ya repetidamente, aquella reforma tuvo un inconveniente, el de venir prematuramente; pero ahora debo decir que en el sentido de aquella reforma hay que caminar, porque todo lo que ha dicho el Sr. Portuondo viene á producir esta conclusión en el terreno teórico: es menester organizar, desde el punto de vista financiero, la isla de Cuba, de tal modo, que no sea la base de su tributación las Aduanas. Por consiguiente, hay que buscar un sistema de tributación que no se funde en eso; hay que ir á los impuestos directos, porque sólo así se puede conseguir el ideal de tener unos Aranceles que se aproximen lo más posible á la libertad de comercio. Porque claro está que los Aranceles que más se aproximan á la libertad de

comercio, el límite de eso es cero, es llegar á un estado de relaciones comerciales tal que se realice el ideal de los antiguos é impenitentes librecambistas. Y yo, que no lo soy, debo reconocer una cosa, y es el sistema arancelario de cada país se debe adaptar á sus condiciones, y las condiciones de los países tropicales son de tal índole que, en efecto, para ellos lo mejor y lo más práctico es vivir bajo un régimen de amplísima libertad, la mayor posible. Pues bien: yo desearía que los representantes de las Corporaciones de Cuba, me proporcionaran los datos necesarios relativos á lo que, en su sentir, deberá ser el sistema financiero más propio de aquel país, porque si yo vivo, ministerialmente, el tiempo necesario para ello, declaro que dedicaré todos mis esfuerzos á instaurar, á gusto de aquel país, el sistema financiero que sea más conveniente, haciendo en éste todas modificaciones necesarias, sin que me arredren en lo más mínimo las consideraciones del radicalismo á que habría que llegarse. De este modo se resolvería la cuestión en el sentido que ha indicado el Sr. Portuondo, sin necesidad de poner á prueba la dignidad de la patria para tratar con los Estados Unidos. La solución la daríamos nosotros mismos, y en esa situación nos prepararíamos para el porvenir verdaderamente grave, por más que no le encuentre yo tan temeroso como el Sr. Portuondo. Porque, en efecto, ya lo dije el otro día: no cabe hacerse ilusiones; los Estados Unidos aspiran á producir el azúcar que necesitan para su consumo. ¿Puede Cuba luchar con la producción posible de los Estados Unidos y de Europa? No hay nadie que en este punto tenga mayores ni más tenaces esperanzas que yo; porque como por mi fortuna he pasado mi juventud dedicado al estudio de las Ciencias naturales y especialmente de la Química, conozco los problemas de naturaleza químico-industrial que esta industria plantea é intenta resolver, y en efecto, hace mucho tiempo que yo sé que la caña de azúcar, tal como se produce en la isla de Cuba, tiene no ya el 16 sino el 20 por 100 de su materia sacarina. Yo tengo gran fe en el porvenir del cultivo de la caña, lo cual no quiere decir que se abandonen otros cultivos porque no hay nada peor sino hacer depender la vida de un país de uno solo de sus productos.

Allí, ya lo oí con gusto el otro día, es menester que por la iniciativa individual, y, sobre todo, por la de las Corporaciones, se desarrolle el cultivo y la producción de la materia textil que, en mi concepto, tiene grand porvenir, y yo creo que también debe intentarse el renacimiento del cultivo del café, parte de una industria que en cierto modo es sucedánea del azúcar; es menester también, y facilísimo, desarrollar la producción de la miel y de la cera. Aquél es un país que tiene condiciones-especialísimas para la producción de estas materias, sobre todo, para la de la cera.

Estas no son más que manifestaciones que deseo sean conocidas. Lo más concreto que yo pido á los Sres. Comisionados, es que, si les fuera posible antes de irse, y como opiniones particulares suyas, me indiquen lo que ellos creen que puede y debe ser, de una manera concreta, el sistema financiero que se establezca en Cuba, y á este propósito sin defender yo, porque no estoy en el deber de defenderlo, nuestro sistema financiero actual en Cuba, ni mucho menos la forma concreta en que ha

aparecido en la *Gaceta*, no quiero dejar prevalecer cierta sin ideas que ha emitido el Sr. Portuondo y que son muy naturales en boca de las personas que vienen con comisiones como la que los Sres. Representantes traen, pero á las cuales es menester contraponer otras, para que se vean con entera claridad. En primer lugar, haciendo una comparación entre lo que importa por cabeza en la isla de Cuba el total de los impuestos, y lo que importa en la Península, no es superior al total de lo que pagan por cabeza los peninsulares, sino al contrario, inferior, siendo también muy inferior á lo que pagan por cabeza los individuos de todas las naciones civilizadas del mundo, principalmente las de Europa; y como el Sr. Portuondo sabe mejor que yo que este dato numérico, por decirlo así, brutal, no basta, porque hay que compararlo con la producción total del país, siendo la fuerza productora de la Península muy inferior á la de Cuba, resulta que el gravamen que sufrimos los peninsulares es inmensamente superior al que sufren los habitantes de Cuba. ¿Quiere esto decir que yo defienda la totalidad de las cargas que el presupuesto grava sobre la isla de Cuba? De ninguna manera; y á este propósito debo decir que el mío es estudiar el presupuesto con el criterio de rebajar, en todo lo posible, los gravámenes, y que al mismo tiempo procuraré, por cuantos medios estén á mi alcance, que el producto de todo género de impuestos se emplee preferentemente en lo que se llaman gastos reproductivos, y, sobre todo, en el aumento y mejora de las vías de comunicación, que, en efecto, son quizá el instrumento de riqueza más poderoso que tienen los pueblos.

Con esto he indicado lo bastante para que se vea que por lo menos yo no tengo abandonados estos asuntos, ni creo que se está en el caso de renunciar eternamente al gran proyecto de vías de comunicación por medio de los ferrocarriles, que viene planteándose de tiempos ya muy antiguos, porque justamente cuando yo estaba en este Ministerio, hace veintisiete años, me parece que fué cuando surgió por primera vez la idea del camino central de hierro. Yo entonces era Jefe de lo que ahora se llama Dirección y entonces se denominaba Sección de Administración y Fomento; por consiguiente, tomé una parte muy considerable en el estudio de aquel proyecto de obras públicas, y claro está que yo lo he de mirar con el amor que se miran las cosas que en cierta manera ha contribuido uno á crear. Así, pues, cuando nos dejen vagar estas cuestiones tan angustiosas del momento, pienso consagrar á eso toda mi actividad; y ya sabe el Sr. Portuondo que, á falta de otras dotes, esa la tengo. (El Sr. Portuondo: Junto con otras.) No, á falta de otras. Por consiguiente, pueden los Sres. Comisionados contar con que yo he de consagrarme muy especialmente al estudio de ese problema, que considero uno de los más fundamentales de aquel país.

El Sr. Portuondo: Únicamente para decir que de seguro no hay un solo hacendado de Cuba que no diga que he pecado de cierto en la relación que he indicado entre los gastos de refacción y el producto bruto. En cuanto á los datos que he leído, son los mismos que los hacendados me han proporcionado. Respecto de lo demás, el Sr. Ministro nos ha dicho varias cosas muy oportunas,

con algunas de las cuales estamos conformes, porque S. S. tiene sobre todos estos particulares ideas muy sanas y conocimientos especiales.

Al referirme á los gastos de la refacción y al tanto por ciento de los impuestos sobre la renta líquida imponible de la isla de Cuba, no lo hacía porque tuviese el propósito de examinar las condiciones del presupuesto, sino porque, como habíamos hablado antea de la famosa estadística del Conde Armildez de Toledo, me pareció oportuno precisar aquella relación en que también pegué de corto, para presentar las actuales condiciones de la riqueza de Cuba y de los gravámenes y tributos que pesan sobre ella.

Y no tengo nada más que rectificar. El Sr. Ministro de Ultramar: Pues si á Uds. les parece daremos por terminada nuestra conferencia de hoy.

Eran las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 12 del actual, manifiesta á este Gobierno haber acordado, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto antes de proponer resolución, el expediente instruido con motivo del recurso de alzado interpuesto por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa contra providencia de este Gobierno, dictada en la reclamación formulada por Doña Joaquina Gairin referente á los perjuicios que la ocasionaban unos desmontes en la calle de San Miguel, del barrio de Tetuán, correspondiente á dicho pueblo; á fin de que las partes interesadas y en plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Octubre del año económico de 1890-91.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	84.708 03
2.º Servicios generales..	12.250 32
3.º Obras obligatorias...	43.045 10
4.º Cargas.....	59.091 71
5.º Instrucción pública..	4.662 47
6.º Beneficencia.....	386.515 93
7.º Corrección pública..	8.126 49
8.º Imprevistos.....	1.890 63

Capítulos.	Pesetas.	Cents.
9.º Nuevos Establecimientos.....	124.000	
10 Carreteras.....	182.875 90	
11 Obras diversas.....	7.051 94	
12 Otros gastos.....	63.035 03	
TOTAL.....	929.753 63	

Madrid 7 de Septiembre de 1891.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales. — V.º B.º—El Vicepresidente, Escolar.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 14 de Septiembre de 1891

La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, R. Aguado.

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha.

INGRESOS	Presupuesto	Operaciones	Diferencias en más	Diferencias en menos
1 Rentas y censos	47.131 65	3.457 84	»	43.673 81
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.586.082 31	469.451 90	»	3.116.630 41
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	977.485 28	33.612 66	»	943.872 62
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	744.000	375.491 20	»	368.508 80
10 Enajenaciones.—Venta de solares.....	556 582	»	»	556.582
11 Resultas.—Créditos pendientes de recaudación de ejercicios anteriores.....	304.007 16	»	»	304.007 16
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Cobrado de otras Diputaciones para la prisión correccional.....	»	5.082 75	5.082 75	»
13 Reintegros.....	»	»	»	»
Ampliación.—Cobros del presupuesto anterior en el período adicional.....	»	191.207 31	191.207 31	»
TOTAL.....	6.215.283 40	1.078.303 66	196.290 06	5.333.274 80
PAGOS				
1 Administración provincial...	365.909	62.522 81	»	303.386 19
2 Servicios especiales.....	76.998	4.512 80	»	72.485 20
3 Obras obligatorias.....	219.377 50	15.630 58	»	203.746 92
4 Cargas.....	372.039 26	5.652 22	»	366.387 04
5 Instrucción pública.....	41.449	4.428 90	»	37.020 10
6 Beneficencia.....	2.943.096 95	297.372 28	»	2.645.724 67
7 Corrección pública.....	92.792 31	9.677 80	»	83.114 51
8 Imprevistos.....	15.000	2.218 74	»	12.781 26
9 Nuevos Establecimientos....	744.000	377.237 20	»	366.762 80
10 Carreteras	791.190	51.403 57	»	739.786 43
11 Obras diversas.....	42.311 72	»	»	42.311 72
12 Otros gastos.....	512.520	35.486 25	»	4.770.303 75
13 Resultas.—Obligaciones de ejercicios anteriores.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Entregado por cuenta de otras Diputaciones á la Junta de Prisiones....	»	5.082 75	5.082 75	»
15 Ampliación.—Pagos del presupuesto anterior en el período adicional.....	»	189.191 97	189.191 97	»
Existencia en Caja.....	»	1.060.617 37	»	»
	»	17.685 79	»	»
TOTAL.....	6.216.683 74	1.078.303 66	194.274 72	5.350.340 61

Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 7 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Ricardo Núñez, Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Conceder veinte días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Ignacio de Torres Ferreiro, Alumno interno de la Beneficencia provincial.

Aceptar el ofrecimiento hecho por el cirujano-dentista D. Joaquín Alvés, de sus servicios gratuitos para la extracción de muelas y demás operaciones quirúrgicas de la boca que necesiten los acogidos del Hospicio, á cuyo fin se le expedirá el correspondiente nombramiento; pero entendiéndose que dichos servicios no han de servir de motivo para pedir sueldo en lo sucesivo.

Autorizar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativa á transformar en carretera de primer orden la parte comprendida entre el paso á nivel del ferrocarril de Zaragoza y el abrevadero denominado El Chorrillo, en la carretera en construcción de Alcalá

á Cobeña por Daganzo, y aprobar el presupuesto remitido por el Sr. Ingeniero Jefe, de los aumentos de obra á que dará lugar dicha transformación, cuyo importe asciende á la cantidad de 1.253 pesetas 43 céntimos, á la que aplicada la baja obtenida en la subasta de la indicada carretera, queda reducido el importe á 960 pesetas 50 céntimos; entendiéndose todo previa la conformidad de D. José María Navarro y Moreno, al tenor de lo prescrito en el artículo 46 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Conceder á D. José López Polín la investigación que solicita de un legado á favor de uno de los Establecimientos de Beneficencia provincial, bajo las bases que la Corporación tiene acordadas, manifestando á dicho señor que la concesión cadauca á los seis meses; que las reclamaciones judiciales que haya de practicar se encomendarán al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, siendo los gastos de cuenta del solicitante, y que el premio será del 20 por 100 de capital é intereses si resultase el legado que denuncia completamente desconocido en estas oficinas.

Dar orden al Portero mayor de la Diputación, para que disponga el arreglo del mobiliario y de la prensa de timbrar papel de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, y para que adquiera cuatro sillas y mande imprimir 500 volantes, con destino al servicio de la misma Secretaría, debiendo abonarse el coste con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto provincial.

Resolver que no há lugar á la creación de una plaza de Ordenanza en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, porque los aumentos en el personal están prohibidos por la Real orden de autorización del presupuesto corriente, y por lo tanto, no hay capítulo con cargo al cual puedan satisfacerse los haberes de dicha plaza.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Cuenta liquidación de los productos y gastos ocasionados con motivo de la corrida de toros extraordinaria celebrada el día 14 de Junio de 1891, á beneficio del Hospital provincial.

	Pesetas	Céntimos
INGRESOS		
Producto de la venta de billetes para la corrida...	107.000	20
Idem id. para el apartado..	611	10
Aprovechamiento de la carne de los toros.....	2.800	
Aprovechamiento de la plaza	150	
Donativo del ganadero Don Antonio Miura.....	750	
Idem del id. Excmo. Sr. Duque de Veragua, sin incluir los gastos de conducción de los toros al Puente de Viveros, que gratuitamente ha cedido también en favor del Hospital.....	500	
Donativo del espada Rafael Molina (Lagartijo).....	100	
Idem del contratista de caballos D. Antonio Bonilla.....	75	
Idem del de banderillas y divisas, D. Benito Rizo...	25	
TOTAL	112.011	30

GASTOS

Por cinco toros de la ganadería del Excmo. Sr. Du-

	Pesetas	Céntimos
que de Veragua, según comprobante núm. 1....	10.000	
Por seis id. de la ganadería del Excmo. Sr. D. Antonio Miura, según comprobante núm. 2.....	11.250	
Al diestro Rafael Molina (Lagartijo) y su cuadrilla, según comprobante número 3.....	6.100	
Al id. José Sánchez del Campo (Cara-ancha) y su cuadrilla, según comprobante núm. 4.....	5.100	
Al sobresaliente de espada Antonio Pérez (Ostión), según comprobante número 5.....	80	
Por el servicio de caballos, banderillas y divisas y alguaciles, según comprobantes del 6 al 8....	4.637	50
Por impuesto del timbre, fijación de carteles y expendición de billetes para el apartado, según comprobantes del número 9 al 11.....	1.101	92
Por papel para billetes, carteles y programas ordinarios y rasos para los de lujo, su impresión y numeración de billetes, y viñetas taurinas, según comprobantes del 12 al 17.....	2.255	10
Por envío de cajones á Sevilla, pago de veterinarios y demás gastos hechos por la Empresa, encajonamiento y conducción de los toros de Miura y el cabestrage para éstos y los del Sr. Duque de Veragua, según comprobantes del 18 al 22...	1.564	68
Por pienso de los toros, arreglo de colgaduras, gratificaciones y demás gastos menores, según comprobantes del 23 al 31	1.427	55
TOTAL.....	43.516	75

RESUMEN

Importan los ingresos.....	112.011	30
Idem los gastos.....	43.516	75
Producto líquido....	68.494	55

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—

El Jefe de la Sección de Beneficencia, Antonio Serrano.—Aprobada.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Cortina.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Espectáculos y diversiones públicas

Deseosa esta Delegación de evita responsabilidades á las empresas, contraídas algunas veces por faltas involuntarias, ha creído oportuno reproducir las disposiciones reglamentarias que regulan el impuesto industrial aplicado á los espectáculos y diversiones públicas.

Teatros

Según el reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 13 de Julio de 1882, las empresas teatrales, que den funciones de canto ó declamación, ó espectáculos pantomímicos, coreográficos y de cualquier otra clase, se hallan obligadas á satisfacer, por el concepto de subsidio, lo siguiente:

Los teatros en que haya compañías más de ocho meses, el importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los teatros en que haya compañía de seis á ocho meses el setenta y cinco por ciento del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los teatros en que haya compañía de tres á seis meses el cincuenta por ciento del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los teatros en que haya compañía de uno á tres meses, el veinticinco del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los teatros en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de diez funciones, el diez por ciento del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los teatros en que haya compañía que de menos de diez funciones, pagarán el uno por ciento de la entrada completa para cada función.

Se considera *empresa de teatro*, para los efectos de la contribución industrial, la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den funciones; y por *temporada* para la aplicación del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuación de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de los espectáculos.

La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

Circos ecuestres

Los de caballos, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagan:

Por temporada de dos ó más meses, el treinta por ciento de una entrada completa.

Por la de menos de dos meses y más de uno, el veinte por ciento de una entrada completa.

Por la de menos de un mes, el diez por ciento de una entrada completa.

CONCIERTOS PÚBLICOS

En teatros

Se paga por cada uno:

En Madrid, 75 pesetas.

En las demás poblaciones, 10 id.

En jardines y salones

Se pagará por cada uno:

En Madrid, 100 pesetas.

En las demás poblaciones, 25 id.

Cuartetos ó sextetos

Los conciertos formados de cuartetos ó sextetos y los de piano y canto, pagarán el veinticinco por ciento de las cuotas señaladas á los conciertos públicos respectivamente.

Jardines públicos

En los jardines de recreo en que se paga por entrar, se satisface por cada uno, sea cualquiera el tiempo en que esté abierto al público:

En Madrid una patente de 500 pesetas.

En las demás poblaciones, 100.

Los teatros, cafés, restaurants, juegos ó cualquiera otra diversión, espectáculo ó especulación, que simultánea ó alternadamente se ejerzan en los expresados jardines, pagarán las cuotas que les correspondan con arreglo á las respectivas tarifas, según el tiempo que funcionen.

De las cuotas señaladas á los conciertos y jardines son responsables en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifique el ejercicio de la industria, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de los mismos locales ó jardines.

BAILES PÚBLICOS

En teatro

Se paga por cada uno:

En Madrid, 172 pesetas.

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, 58.

En las de 10.000 á 20.000, 34.

En las restantes, 12.

En salón ó jardín

Se paga por cada uno:

En Madrid, 58 pesetas.

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, 34.

En las de 10.000 á 20.000, 24.

En las restantes, 12.

Cuando el precio de entrada ó acción á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se paga la mitad de las cuotas asignadas anteriormente.

Bailes de máscaras

Se paga por cada baile público de máscaras el doble de las cuotas mencionadas anteriormente, ó sea en Madrid si se celebra en teatro 344 pesetas y si fuere en salón ó jardín, 116.

OBSERVACIONES

1.ª De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables, en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen; y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de los mismos locales.

Y 2.ª Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las sociedades de cualquiera clase que tenga por objeto dar funciones de ese género en teatros, salones ó jardines por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

Corridas de toros

En Madrid se pagará por cada corrida y en plaza permanente, 1.150 pesetas.

En id. no permanente 575.

En las demás poblaciones de más de 30.000 habitantes y en la plaza permanente, 862.

En id. no permanente, 345.

En las demás poblaciones y en plaza permanente, 575.

En id. no permanente, 172.

Corridas de novillos ó becerros

En Madrid, si es en plaza permanente, se paga por cada función 575 pesetas.

En id. no permanente, 285.

En poblaciones menores de 30.000 habitantes, si es en plaza permanente, 230.

En id. no permanente, 92.

Corridas mixtas de toros de muerte y novillos

En Madrid, si es en plaza permanente, por cada función 920 pesetas.

En id. en plaza no permanente, 560.

En poblaciones menores de 30.000 habitantes, si es plaza permanente, 362.

En id. no permanente, 144.

Corridas de bueyes ó vacas

Por cada función, 115 pesetas.

OBSERVACIONES

1.ª De las cuotas señaladas á las empresas de toros son responsables, en pri-

mer término los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones, y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

Y 2.ª La Real orden de 7 de Marzo de 1889 fija la interpretación que debe darse á la redacción de los epígrafes, correspondientes á las corridas de toros, novillos, becerros, bueyes ó vacas, tarifa 2.ª, números 40 al 43, del Reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882.

Dicha soberana disposición preceptúa lo siguiente:

1.º Que para la imposición del tributo correspondiente á las corridas de toros de muerte, á que se refiere el epígrafe 40 de la tarifa 2.ª, no es necesario averiguar si las reses que hayan de lidiarse tienen la edad y demás circunstancia que en ganadería han de reunir los toros para distinguirlos de los bueyes, novillos y becerros, pues basta que aquellos, después de lidiados, se les dé muerte en la misma plaza en que tenga lugar la lidia por un torero reconocido como tal, circunstancia que por sí sola basta para que tribute por dicho epígrafe la corrida.

2.º Que para que las corridas de novillos ó becerros contribuyan por el número 41, es suficiente que aquellos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tenga lugar, siempre que en ella no sean sacrificados, prescindiendo de su mayor ó menor bravura y demás circunstancias anteriormente indicadas.

3.º Que por corridas mixtas de toros y novillos, para los efectos que determinan el epígrafe 42 de la tarifa 2.ª, han de entenderse todas aquellas en que haya reses destinadas á recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además otras con el exclusivo objeto de ser lidiadas, prescindiendo de otra clase de condiciones exigidas en ganadería, pues para los efectos de la tributación no puede tenerse en cuenta, entre otras razones, por no consen-

tirio el carácter determinante de los epígrafes respectivos de la tarifa 2.ª

Y 4.º Que en lo sucesivo deben tributar por el epígrafe 43 de la indicada tarifa, como corridas de bueyes ó vacas, únicamente aquellas que periódicamente se dan en los pueblos de poco vecindario ó en localidades donde no haya plaza para las corridas anteriormente expresadas, ó que aun cuando las hubiere no se den en ella las funciones, pues esas son las únicas que deben contribuir por el expresado concepto, y en manera alguna las que tengan lugar en las plazas á que se refieren los epígrafes 40 al 42, y en que además concurre la circunstancia de intervenir toreros reconocidos como tales.

CARRERAS DE CABALLOS

En hipódromo

Pagarán por cada función:
En Madrid, 200 pesetas.

Circos de gallos

Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

Patines

Locales para patinar sobre asfalto ú otra materia.

Pagarán, sea cualquiera el tiempo que funcionen durante el año, 100 pesetas.

Cuando esta industria se ejerza en estanques ó agua congelada, pagarán 25 ídem.

Juegos de pelota

Los juegos de pelota, bolos ó bochas, estén ó no abiertos todo el año pagan, por cada trinquete ó local destinado al efecto, 46 pesetas.

Juego de billar

Pagan por cada mesa en Madrid, 150 pesetas.

Poblaciones menores de 10.000 habitantes, 30 pesetas.

Juegos de naipes

Pagan, sea cual fuere el local en que se establezca, siempre que sea público, por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año:

En Madrid, 24 pesetas.

En poblaciones menores de 10.000 habitantes, 10 pesetas.

OBSERVACIONES

1.ª Los juegos de billar, naipes y demás que establezcan los Círculos, Tertulias y demás Sociedades de esta clase sa-

tisfarán la mitad de la cuota, sea cual fuere el número de socios.

Y 2.ª Que sobre las cuotas consignadas por industrial se impone el 10 por 100 en equivalencia del suprimido impuesto de la sal, el 16 para recargos municipales y el seis para premio de co-branza.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

RELACION de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil, cuyo importe pueden percibir los Ayuntamientos interesados en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y en su representación la persona autorizada al efecto por las Corporaciones municipales en forma reglamentaria.

Mes	Ayuntamiento	Clase	Ptas Cént.	Total
Julio 91.....	Algete.....	Guardia civil.	41 54	
Idem.....	Alcobendas.....	Idem.....	448 90	
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	42 88	
Mayo 91.....	Buitrago.....	Idem.....	38 44	
Junio 91.....	Idem.....	Idem.....	38 70	118 68
Julio 91.....	Idem.....	Idem.....	41 54	
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	41 54	
Idem.....	Idem.....	Ejército.....	56 42	103 93
Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 97	
Idem.....	Collado Villalba.....	Guardia civil.	44 22	
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	371 18	
Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	2 68	
Idem.....	Getafe.....	Idem.....	41 54	
Idem.....	Idem.....	Ejército.....	61 36	110 16
Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 26	
Idem.....	Meco.....	Guardia civil.	207 70	
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	348 40	
Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	41 54	
Mayo 91.....	Nuevo Baztán.....	Idem.....	38 44	
Junio 91.....	Idem.....	Idem.....	38 70	118 68
Julio 91.....	Idem.....	Idem.....	41 54	
Idem.....	Pinto.....	Idem.....	239 86	
Idem.....	Sau Lorenzo del Escorial.	Idem.....	45 36	
Junio 91.....	Titulcia.....	Ejército.....	4 75	
Julio 91.....	Villa del Prado.....	Guardia civil.	41 54	
Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	540 02	
Idem.....	Villarejo de Salvanes....	Idem.....	41 54	

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 10 de Septiembre actual.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas
12.448	Rústica.....	Propios.....	Los Molinos.....	D. Julián Dahón.....	171
12.449	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	107
12.450	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	86
12.451	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	107
12.452	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	107
12.453	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	128
12.454	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	171
12.455	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	171
12.456	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	234
12.650	Idem.....	Idem.....	Manzanares el Real.....	D. Sinfiriano del Río.....	1.602
12.651	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	1.006
12.652	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	401
12.653	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Tom s García Lazo.....	127
12.654	Idem.....	Idem.....	El Molar.....	D. Ramón Pérez.....	3.000
12.655	Idem.....	Idem.....	Navagamella.....	D. Tomás Foninaya.....	918

Madrid 15 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Ambite

Con autorización bastante, y á los treinta días del en que aparezca este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL, se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de Enfrente de esta villa, á las once de la mañana y Sala Consistorial del Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones por que ha de hacerse la subasta.

Ambite 16 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Felix Diaz.

Boadilla del Monte

El Ayuntamiento de mi presidencia, competentemente autorizado, tiene acor-

dado el arriendo de los pastos de los prados de estos Propios, denominados Real, Espino y Grande, durante el año de 1.º de Noviembre de 1891 hasta 30 de Septiembre de 1892, bajo el tipo de 550 pesetas y condiciones del pliego, que se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día siguiente al en que haga treinta en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El remate se verificará en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo mi presidencia.

Boadilla del Monte 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

Colmenar del Arroyo

En el día 15 del corriente se han aparecido á la ganadería de lo vacuno de Don Lorenzo Fernández, vecino de Chapinería, que se hallaban pastando en esta jurisdicción, dos reses vacunas de las señas siguientes:

Una vaca como de nueve arrobas, pelo negro y rallado, las orejas rajadas con hierro en la llana derecha, como de V., con las astas bastante grandes y vueltas por las puntas.

Otra vaca, también negra, bragada, como de cinco años, con el mismo hierro y señal en las orejas que la anterior, ambas bravas y al parecer de las llamadas moruchas.

La persona á quien correspondan dichas reses se presentará á recogerlas, que le serán entregadas, previo pago de gastos y siempre que acredite su legítima procedencia.

Colmenar de Arroyo 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Nicasio Hernández.

Colmenarejo

Con la competente autorización de la Superioridad, se celebrará en las Casas Consistoriales, el día 25 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, la segunda subasta de arrendamiento de la caza del monte Peñarubia ó Cañas de este común de vecinos, bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvió para la anterior, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenarejo 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Julián Martín.—El Secretario, Severiano Román.

Getafe

A las doce de la mañana del día en que haga los treinta de aparecer el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán efecto las subastas del sobrante de pastos de los prados de esta villa, sirviendo de tipo los siguientes:

Dehesa de Santa Quiteria, 900 pesetas.

Prado de Acedinos, 800 pesetas.

Suerte Derroturas, 23 pesetas.

Getafe 18 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.

Leganés

Con la competente autorización de la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa saca á subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes Butarque y Arroyo de Butarque, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará el 18 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Leganés 14 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Juan Durán.

Navas del Rey

En la villa de Navas del Rey se subas-

tan en pública licitación los aprovechamientos siguientes:

El de pastos sobrantes de la Dehesa boyal de sus vecinos, para su disfrute con 700 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1892, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

Los del monte Hoya la Horca y Solana para 200 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Septiembre de 1892 y tipo de 300 pesetas.

Los del monte pinar Cerro-mesa, por igual tiempo que el anterior, para 300 cabezas de ganado cabrio, desde 1.º del citado Noviembre á 30 de Septiembre de 1892 y tipo de 300 pesetas.

Los de Pinarejo y Vallefrías para 1.000 cabezas de ganado cabrio, desde 1.º del citado Noviembre á 30 de Septiembre de 1892 y tipo de 3.000 pesetas.

Y por último, la corta y aprovechamiento de 300 pinos maderables en dicho monte Pinarejo y Vallefrías, bajo el tipo de 1.050 pesetas.

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial de dicho Navas del Rey á los treinta días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de doce en adelante de su mañana, y si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda, bajo la misma base, á los diez días siguientes, que se tendrá como anunciada.

Navas del Rey 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Félix A. Panadero.

Orusco

Con la competente autorización, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa titulada Carnicera, de los Propios de esta villa, para el aprovechamiento con 400 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 1.001 pesetas en que han sido tasados dichos pastos.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del siguiente día de hacer los treinta en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la que se ajustará estrictamente al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del Distrito.

Orusco 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Francisco U. de Funes.

Patones

El día 25 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta de los pastos de la dehesa de este término, para su disfrute con 500 reses lanarinas, 12 de vacuno y 30 caballar y mular, desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Septiembre de 1892, bajo el tipo de 350 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego formado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Patones 15 de Septiembre de 1891.—El Alcalde.—Firmado.

Sevilla la Nueva

Con la competente autorización se arriendan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para el presente año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 400 pesetas, cuyo aprovechamiento será para 400 cabezas de ganado lanar y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento, cuyo acto de remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de Octubre próximo y su hora de once á doce de su mañana.

Sevilla la Nueva 18 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Laureano Montes.

Valdemorillo

Hallándose el Ayuntamiento de esta villa competentemente autorizado por la Superioridad, ha acordado sacar á pública subasta en arrendamiento, el disfrute de pastos de invierno de la mitad de la Dehesa boyal de la misma, cuartel del Norte, en una extensión de 235 hectáreas, y para 800 reses lanarinas, bajo el tipo de 2.000 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día 18 de Octubre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdemorillo 16 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Venancio Partida.

Villarejo de Salvanés

Con autorización superior se arriendan en pública subasta los pastos del monte denominado Los Quintales, de estos Propios, para su aprovechamiento con ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El primer remate tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Villarejo de Salvanés 16 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Julián Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á León Torrubiano Laguna, por uso de nombre supuesto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy, señalando el día 23 del mes Noviembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Manuela Torrubiano, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Mayans y Arqués, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo al Teniente Coronel de artillería re-

tirado D. Arturo Fonvielle y García, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, calle de Santa Clara, 8, tercero derecha, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Septiembre de 1891.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Mayans.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del Norte y por mi Escribanía, á instancia de Doña María de los Dolores Queralt y Bernaldo de Quirós, Condesa de Cifuentes y de Giraldeh, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, sobre cancelación de varias cargas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Septiembre de 1891: el señor D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del Norte de esta Corte: habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes de una, como demandante en su propio derecho, Doña María de los Dolores Queralt y Bernaldo de Quirós, Condesa de Cifuentes y de Giraldeh, vecina de esta capital, mayor de edad, casada, propietaria, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendida por el Letrado D. Manuel Maraño; y de otra, como demandados, los interesados en el censo de 10.818 reales de capital y 278 con 16 maravedises, impuesto por el Excmo. Sr. D. Pedro Castejón, Marqués de Velamazán, sobre la casa núm. 42 moderno y 2 antiguo de la calle de Fuencarral, de esta villa; los interesados en el censo perpetuo de 23 reales de renta anual, sin consignación á favor de quien está impuesto, que pesa sobre dicha finca; los interesados en el censo redimible de 18.000 reales de capital que pesa sobre indicada finca á favor de la Congregación de Escalvos del Santísimo Sacramento, en el Oratorio de la Magdalena de esta Corte, y los interesados en el también redimible de 76.000 reales en favor del mayorazgo que fundó el Secretario D. Juan Ruiz de Velasco, que pesa también sobre repetida finca, declarados en rebeldía, sobre que se dictasen canceladas y sin ningún valor dichas cargas ó censos; y

Fallo que debo declarar y declaro canceladas y sin ningún valor ni efecto legal las cargas ó censos que á continuación se expresan, impuestos sobre la casa número 42 moderno y 2 antiguo de la calle de Fuencarral de esta Corte, propia de la Excelentísima Sra. Doña María de los Dolores Queralt y Bernaldo de Quirós, Condesa de Cifuentes y de Giraldeh: lindante por Poniente con dicha calle; por la medianería, que está al Mediodía, con la casa número 40 de la misma calle y núm. 1 por la del Colmillo, propia de D. Domingo Angulo; por la medianería que da al Norte, con la núm. 44 de la expresada calle de Fuencarral, de los herederos de D. Francisco de Paula Flores, y por el Saliente con la casa núm. 3 de la calle del Colmillo, propia de Doña Mónica Murga, y cuya

finca fué inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Corte, con fecha 21 de Abril de 1867, en el tomo 38, folio 127, finca número 98, que en la actualidad figura en la demarcación del Norte, finca 998, segundo cuartel hipotecario, folio 241 del tomo 274 antiguo y cuyos censos son los siguientes:

1.º Un censo de 10.818 reales de capital y 278 con 16 maravedises de rédito al año, al respecto de 2 1/2 por 100, impuesto por el Excmo. Sr. D. Pedro Castejón, Marqués de Velamazán, como marido de la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Castejón y Silva, poseedora del mayorazgo fundado por los Ilmos. Sres. D. Gil y Doña Angela Castejón, en su mismo favor y de sus bienes libres, por haber suplido dicha cantidad de su propio caudal para la redención de otro censo que gravitaba sobre la casa de que se trata y otra, subrogándose en esta parte en el grado y lugar del mismo, según escritura otorgada en Madrid á 18 de Febrero de 1876, ante el numerario D. Santiago Estepar, razonada al folio 2 del índice correspondiente.

2.º Otro censo perpetuo de 23 reales de renta anual, sin expresarse á favor de quién.

3.º Otro redimible de 18.000 reales de principal en favor de la Congregación de Esclavos del Santísimo Sacramento, en el Oratorio de la Magdalena de esta Corte.

Y 4.º Otro censo también redimible de 66.000 reales de capital en favor del mayorazgo que fundó el Secretario Don Juan Ruiz de Velasco.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se insertará la cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales, si el actor no pidiese su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Serrano Echevarría.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del Norte, estando celebrando audiencia pública hoy 10 de Septiembre año del sello, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Venancio Pérez.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 21 de Septiembre de 1891.—El actuario, Venancio Pérez. 93

NORTE

En los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Septiembre de 1891: el señor D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante en su propio derecho, la Excmo. Sra. Doña Elvira Zenaira Fernández-Maqueira Oyanguren, Condesa viuda de Santa Coloma y de Amayuelas, propietaria, de edad de cuarenta y cuatro años, de estado viuda, vecina de esta Corte, por sí y como legal representante de sus menores hijos D. Hipólito, D. Carlos, Doña María Domínguez, D. Juan y Doña María de la O Queralt y Fernández Maqueira y del Excmo. señor

D. Enrique de Queralt y Fernández Maqueira, Conde de Santa Coloma, herederos los últimos de su padre y esposo de aquella el Excmo. Sr. D. Hipólito de Queralt y Bernaldo de Quirós, Conde de dicho nombre, defendida por el Letrado D. Manuel Marañón y representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios; y de otra, como demandados, los interesados en el censo de 10.818 reales de capital y 278 reales 16 maravedises de réditos al año, al dos y medio por 100 que impuso sobre la casa sita en esta Corte, en la calle de Fuencarral, núm. 31, el Excmo. Sr. Don Pedro Castejón, Marqués de Velamazán, como marido de la Excmo. Señora Doña María del Pilar Castejón y Silva, poseedora del Mayorazgo que fundaron los Ilustrísimos Sres. D. Gil y Doña Angeles Castejón, en su propio favor, y de sus bienes por haber suplido dicha cantidad para reducción de un censo, que gravitaba sobre la finca, según escritura otorgada en Madrid á 17 de Febrero de 1786, ante Don Santiago de Estepar; los interesados en una fianza en cantidad de 24.338 reales, que sobre la casa sita en esta Corte y un calle de Valverde, núm. 34 antiguo, impuso D. Luis Pérez, como fiador de su hijo D. Matias Pérez, para responder de la administración por parte de éste, de las rentas pertenecientes á la Congregación del Santísimo Sacramento de la villa de Torija, según escritura otorgada el día 5 de Febrero de 1770, ante D. Fausto Manuel Ezquerria; los interesados también en otra fianza impuesta sobre la misma casa, calle de Valverde, por dicho D. Luis Pérez, en garantía del desempeño por su hijo Matias de la administración del Montepío de las memorias que en la villa de Torija fundó D. Gaspar Alvarez, según escritura otorgada en esta Corte, á 8 de Febrero de 1773, ante D. Manuel Fernández Sánchez, y por último, los interesados también en un censo perpetuo de 10 reales de renta anual con sus derechos, á favor del Mayorazgo de las Victorias, con cuyo gravamen adquirió la casa núm. 36 de la calle de Valverde, con accesorias á la de Fuencarral, núm. 31, el Sr. Marqués de Velamazán de la Real Hacienda en el año de 1790, declaradas en rebeldía, sobre que se declaren canceladas y sin ningún valor dichos censos y fianzas; y

Fallo que debo declarar y declaro canceladas y sin ningún valor ni efecto legal las cargas ó censos que á continuación se expresan, impuestos sobre la casa sita en esta Corte y su calle de Fuencarral, con accesorias á la de Valverde, señala la con los números 31 por la primera y 36 por la segunda, que en el suprimido Registro de Madrid es la finca núm. 1.380 del cuartel primero del suprimido Registro, obrante al folio 112, del tomo hoy 127 del Archivo al ser trasladada al Registro moderno:

Primera. Un censo de 10.818 reales de capital y 278 reales 16 maravedises de réditos al año al 2 1/2 por 100, que en virtud de Real facultad y auto judicial impuso sobre las dos citadas casas el Excmo. Sr. D. Pedro Castejón, Marqués de Velamazán, como marido de la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Castejón y Silva, poseedora del Mayorazgo que fundaron los Ilmos. Sres. D. Gil y Doña Angeles Castejón en su propio favor y de sus bienes libres, por haber suplido dicha cantidad de su propio caudal para la redención de un censo que gravitaba sobre las fincas y subrogándose en parte

en el grado y lugar del mismo, según escritura otorgada en Madrid á 18 de Febrero de 1786, ante D. Santiago de Estepar, Escribano de su número.

Segunda. Una fianza hasta en cantidad de 24.330 reales, que sobre la casa calle de Valverde, núm. 34 antiguo, impuso D. Luis Pérez, como fiador de su hijo D. Matias Pérez, Presbítero, para responder de la administración por parte de éste de las rentas pertenecientes á la Congregación del Santísimo Sacramento, sita en la Iglesia parroquial de la villa de Torija, según escritura otorgada en 5 de Febrero de 1770, ante D. Fausto Manuel Ezquerria, Escribano de S. M., registrado en 6 del mismo.

Tercera. Otra fianza impuesta sobre la misma casa núm. 34, por el citado Don Luis Pérez, en garantía del desempeño por su hijo D. Matias, de la administración del Montepío de las memorias que en la villa de Torija fundó D. Gaspar Alvarez, según escritura otorgada en esta Corte á 8 de Febrero de 1773, ante D. Manuel Fernández Sánchez, Escribano también de S. M., registrada en 9 del mismo mes.

Y cuarta. Un censo perpetuo de 10 reales de renta anual, con sus derechos, á favor del Mayorazgo de las Victorias, con cuyo gravamen adquirió la casa número 36 el Sr. Marqués de Velamazán de la Real Hacienda en el año de 1790, sin que conste haber sido redimido con posterioridad.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, por la rebeldía de los demandados, se insertará la cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales, si el actor no pidiese su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy 16 de Septiembre de 1891, de que doy fe.—Ante mí, Juan Vivó.»

Y á fin de que se publique en el *Diario oficial de Avisos* y *Boletín* de la provincia, como complemento á la notificación de la sentencia á los demandados rebeldes, expido el presente en Madrid á 21 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Juan Vivó. 94

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte y delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, para la inspección del Registro de la Propiedad de la zona del Norte de esta capital.

Por el presente hago saber que Don Gaspar Fernández Castañón y González, Registrador de la Propiedad que ha sido de los partidos judiciales de Pola de Llaviana, Guadalajara, Sueca y últimamente en el distrito del Norte de esta Corte, hasta que fué trasladado al de Granada, en virtud de permuta aprobada por Real orden, comunicada á este Juzgado en 23 de Febrero de 1889, sin que conste si tomó posesión del último expresado Registro; el solicitante, que manifiesta haber sido jubilado por Real orden de 21 de Marzo del año último, ha presentado escrito solicitando se publique por cuarta vez como

se ejecuta, por medio del presente, que ha recurrido interesando la instrucción del expediente previo á la devolución de la fianza que tiene prestada en garantía del desempeño de los expresados Registros, para que los que tengan que deducir alguna reclamación, la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales mencionados, en el término de tres años, á contar desde el día 20 de Marzo del año último.

Madrid 17 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se vende en pública subasta un cortijo titulado de Juradilla, sito en la campiña y término de Córdoba, compuesto de dos porciones: la primera que mide 100 hectáreas, 34 áreas y 98 centiáreas, ó sean 163 fanegas y 11 celemines: que linda por Saliente con el Cortijo de Jurado, propiedad de los herederos de D. Diego Benitez; por Mediodía con el Cortijo de las Pilas, procedente de bienes del Sr. Marqués de Prado Alegre; por Poniente con otro de Sancho Miranda, y por Norte con el río Guadajoz; y la segunda porción dos hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas, ó sean cuatro fanegas: que linda por Saliente con huerta perdida de la Jurada, pertenecientes á los herederos de Benitez; al Mediodía con tierras de las Pilas, procedentes de bienes del Estado; por Poniente con camino de herradura que va de Córdoba á Montilla y tierras del indicado Cortijo y de la Jurada, y por Norte con el río Guadajoz; tasado en la cantidad de 20.187 pesetas 51 céntimos.

Cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, tendrá lugar el día 27 de Octubre, á la una de la tarde; no admitiéndose postura que no cubra el precio de la venta, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 en metálico del precio del remate, estando los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 18 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés. 92

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Oeste de esta capital, fecha 15 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Excmo. Sr. D. Benigno Alvarez Bugallal contra D. Melchor Pardo y Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las máquinas y efectos de una imprenta y varios muebles y libros de diversas clases, que han sido tasados en la cantidad de 6.839 pesetas y 90 céntimos; y para que tenga efecto el remate, se ha señalado el día 7 de Octubre próximo, á las doce y media de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castañón, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no será admitidos, y que los antecedentes

existen en Escribanía para los que quieran enterarse.

Madrid 23 de Septiembre de 1891.—
V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Julián Villanueva.

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Ciencias, Sección de físico-químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 26 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueron agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copia:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *miritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondiente á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de las que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciado no se hallara matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes.

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursan, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieron este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso

anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezcan, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 11 de Septiembre de 1891.—
El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamós Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Comisaría de Guerra de Madrid

D. Antonio Zubia y Bassecourt, Comisario de Guerra de primera clase, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las leyes, con arreglo al art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871, y en cumplimiento á lo dispuesto por el citado alto Tribunal en su providencia de 16 de Julio último, en el expediente que se instruye contra el Mariscal de Campo Don José de Santiago y Hoppe, por el presente edicto se declara en rebeldía á los herederos de D. Joaquín Ruiz del Moral, Don Ildefonso López Hediger, D. Carlos Clavijo y Erea, D. Antonio Rovillard y Ara-

gón y D. Antonio Mendoza González, por no haber comparecido ni haber dado noticia de su residencia actual cuando fueron citados y emplazados por esta Comisaría, para enterarles de los cargos que en el referido expediente les resultan.

Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1891.—Antonio Zubia.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

- Trigo, cebada y paja.
- Harina de flor y sal.
- Carbones de hulla y cok.
- Leña chabasca, jara ó encina.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 3 de Octubre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—
El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 3 de Octubre próximo venidero, á las diez de la mañana.

El carbon será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, tronco y cepa, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid á 21 de Septiembre de 1891.—
El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Factoría de utensilios de Alcalá de Henares

MES DE AGOSTO DE 1891

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
28	Aceite de oliva.....	Litro.....	672	1 37	920 60
25	Petróleo.....	Idem.....	42	65	27 84
28	Carbon vegetal.....	Kilogramo.....	4.000	9	360

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1891.—El Administrador, Angel Machado.—
V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Lloret.